



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Conjueces

107

Villavicencio (Meta), 5 de septiembre de 2016

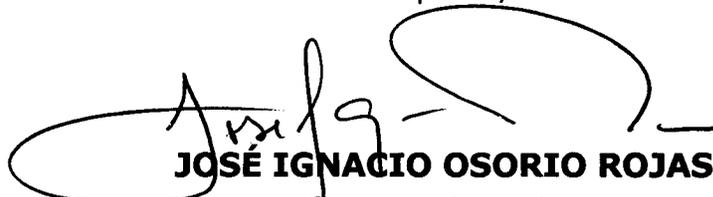
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE FÉLIX ALFARO RODRÍGUEZ
DEMANDADO NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
EXPEDIENTE 50001-23-33-000-2014-00196-00
CONJUEZ PONENTE JOSÉ IGNACIO OSORIO ROJAS

Inadmítase la demanda de conformidad con el artículo 170 del CPACA, y **so pena de rechazo**, se le otorga al demandante un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane.

El numeral 2º del artículo 162 del CPACA, prevé que las pretensiones de la demanda se deben formular de manera clara y precisa con observancia de lo dispuesto en ese código. No obstante al revisar el contenido de lo pretendido por el actor se observa que en la 3ª pretensión pide "...) inaplicación por inconstitucional del artículo 6º de los decretos 936 de 2005, 389 de 2006, 618 de 2007, 658 de 2000 y el artículo 8º de la ley 723 de 2009, 1388 de 2010, 1039 de 2011, 874 de 2012 y 1024 de 2013 y los que se expidan durante el término de duración del proceso judicial, (...)."

Sobre este particular se requiere al demandante para que precise a qué clase de actos administrativos de carácter normativo pertenece el artículo 8º, cuya inaplicación se demanda. De igual forma es importante destacar que no se puede pedir la inaplicación de actos administrativos de carácter normativo que no han nacido a la vida jurídica y por esa razón no es posible individualizarlos, tal como lo manda el artículo 163 de nuestro ordenamiento procesal.

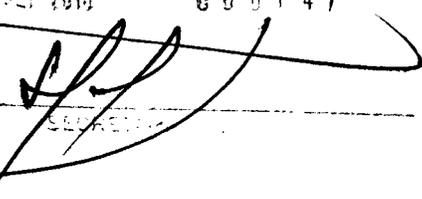
Notifíquese,


JOSÉ IGNACIO OSORIO ROJAS
Conjuez Ponente

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SIERRA
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por notación
VISTO Y CONVENIDO. FECHA 00 No.

06 SEP 2015

000147


SECRETARIA